

Quillota, 17 DE 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO: N°

0056

NUM: 00874 / VISTOS:

1. Oficio N°107 del 27 de diciembre de 2018, de Sr. Alcalde (S) Oscar Calderón Sánchez a Sra. Carolina Maturana Toro Jefa de Personal, mediante el cual instruye gestionar Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de **LUIS ALBERTO DÍAZ FERNÁNDEZ**, Cédula de Identidad [REDACTED]
2. Contrato de fecha 31 de diciembre de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **LUIS ALBERTO DÍAZ FERNÁNDEZ**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°230, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
4. Conforme a lo dispuesto en el Dictamen N°7266 de fecha 10 de febrero de 2005 de la Contraloría General de la República; la contratación de **LUIS ALBERTO DÍAZ FERNÁNDEZ** de experto, se certifica en base al currículum vitae, experiencia en el oficio;
5. Decreto Alcaldicio N°11.779 del 10 de diciembre de 2018 que promulga acuerdo N°410/18 Acta N°46/2018, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria que aprueba por Unanimidad el Presupuesto Municipal de Quillota para el año 2019.
6. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°41.707 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUÉBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el 31 de diciembre de 2018, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **LUIS ALBERTO DÍAZ FERNÁNDEZ**, Enseñanza Básica Completa, Cédula de Identidad [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de mantención de las áreas verdes del Parque El Edén en Oficina de Operaciones, dependiente de la Sección de Servicios Operativos de la Administración Municipal, 44 horas semanales, desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2019.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$444.444.- (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos), impuesto incluido, Mensual, con cargo a la cuenta presupuestaria "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitario"**

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Administración Municipal, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.


PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Operaciones 5.Interesado 6.Archivo Personal
LMG/PEA/CMT/pjr



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **31 de Diciembre de 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **LUIS ALBERTO DÍAZ FENANDEZ**, Enseñanza Básica Completa, Cédula de Identidad [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **LUIS ALBERTO DÍAZ FENANDEZ**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de mantención de las áreas verdes del Parque El Edén en Oficina de Operaciones, dependiente de la Sección de Servicios Operativos de la Administración Municipal, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: **LUIS ALBERTO DÍAZ FENANDEZ**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2019** y hasta el **31 de marzo de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$444.444.- (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **LUIS ALBERTO DÍAZ FENANDEZ** por cuanto el Encargado de Oficina, o quien le subroga, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **LUIS ALBERTO DÍAZ FENANDEZ**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **LUIS ALBERTO DÍAZ FENANDEZ** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


LUIS ALBERTO DÍAZ FENANDEZ
[REDACTED]


DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE